

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Pablo Cambrero Piqueras, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito al Gobierno sobre las restricciones a las que se enfrentan los pacientes afectados por Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) en el acceso a los medicamentos.

Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente se ha considerado que para que exista un problema de salud pública han de cumplirse tres premisas: que la patología constituya causa común de morbilidad o mortabilidad, que puedan existir métodos eficaces de control y la prevención y que dichos medios no se utilicen de manera adecuada. La Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) en España afecta a 2.800.000 personas y provoca el fallecimiento de 29.000 personas al año; está provocada en tres de cada cuatro casos por el tabaco y en uno de cada cuatro por contaminación. La EPOC tiene un mal control, un porcentaje muy alto de infradiagnóstico y por tanto de infratratamiento y una baja adherencia terapéutica.

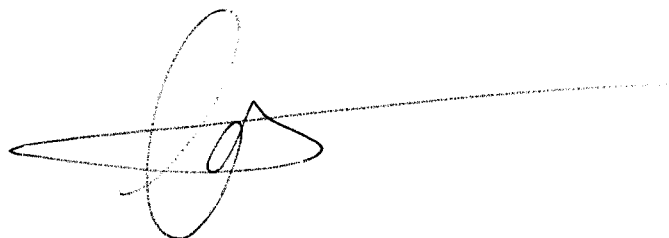
El visado de recetas de los medicamentos surge como una medida de control en la dispensación de determinadas especialidades farmacéuticas con financiación pública dentro del Sistema Nacional de Salud, que se impone como requisito necesario por la dispensación farmacéutica de las mismas. En este sentido, la Ley 29/1006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios considera que el objetivo de las reservas singulares aplicadas a las condiciones específicas de prescripción y dispensación de los medicamentos es verificar la adecuada utilización de los medicamentos presentando especial atención a los que están sujetos a prescripción médica restringida, sean de utilización reservada o se circunscriban al tratamiento.

Por su parte, el Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo por el que se regula el procedimiento para el establecimiento mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de medicamentos, que desarrolla el artículo 89 de la Ley 29/1006, de 26 de julio, establece en su artículo 2 que el Ministerio de Sanidad y Consumo puede imponer visados en tres casos: medicamentos sujetos a clasificación médica restringida, medicamentos que en virtud de decisión motivada queden sujetos por razones de seguridad o de limitación a determinados grupos de riesgo y medicamentos en los que se financien únicamente algunas de sus indicaciones.

Desde diferentes asociaciones de pacientes y sociedad científicas se ha manifestado que el visado exigido para determinados fármacos y las diferencias en la gestión de los mismos por parte de las CCAA está suponiendo una barrera que limita el acceso a los pacientes en estadios moderados y graves de la EPOC con tratamiento de triple terapia cerrada. Siendo como son este tipo de terapias fruto de la combinación de otras antes comercializadas y que afectan al mismo grupo de pacientes ya tratados con tripe terapia abierta.

Teniendo presente lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. Siendo la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) un problema de salud pública, ¿qué criterio de los mencionados en el 618/2007, de 11 de mayo por el que se regula el procedimiento para el establecimiento mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de medicamentos, justifican la restricción establecida por el Gobierno a la prescripción para pacientes de EPOC que requieren uso de triple terapia en un solo dispositivo frente a los que tienen que utilizar dos o más dispositivos? ¿Ha valorado el Gobierno cómo está afectando esta medida a la adherencia terapéutica de este tipo de pacientes?
2. ¿Ha revisado el Gobierno las limitaciones que los visados producen especialmente en los pacientes con EPOC grave? En caso contrario, ¿piensa evaluar el impacto que supone esta barrera de acceso?
3. ¿Puede el Gobierno garantizar que existe equidad en el acceso a los fármacos de la EPOC en los pacientes que requieren triple terapia?
4. ¿Conoce el Gobierno el informe de la Oficina del Comisionado para la Equidad de la Alianza General de Pacientes? En caso afirmativo, ¿qué opinión le merece? ¿Tiene intención de tomar algún tipo de medida al respecto?
5. ¿Ha cuantificado el Gobierno el ahorro estimado si se eliminan las barreras de acceso a los pacientes de la terapia cerrada de EPOC por diferencia de precios?



Pablo Cambroner Piqueras
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos